

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 2498.

JUEVES 19 DE AGOSTO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Los arbitrios é impuestos establecidos, ó que se establecieren en los pueblos para utilidad provincial ó local, se recaudarán y administrarán por las diputaciones provinciales y ayuntamientos bajo la inspeccion del ministerio de la Gobernacion, sin que las intendencias ni oficinas de Rentas tengan intervencion en ellos.

Art. 2.º Las oficinas de Hacienda continuarán recaudando los arbitrios é impuestos de esta misma clase que lo estan sobre el precio de artículos que ya constituyan una renta del Estado; pero con la precisa obligacion de entregar semanalmente sus rendimientos á las diputaciones provinciales ó corporaciones encargadas de la inversion, sin mas deduccion que la que se señale en la ley de presupuestos.

Art. 3.º Todos los arbitrios é impuestos, sean provinciales, municipales ó particulares, se aplicarán exclusivamente á los objetos á que fueron destinados.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondéis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria, Regente del Reino.—Madrid 15 de Agosto de 1841.—A D. Facundo Infante.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que por medio de la direccion general de Caminos y Canales contrate un empréstito á la par, por acciones transferibles y negociables, hasta la cantidad de ocho millones de reales destinados exclusivamente á la habilitacion de la travesía de Castilla en la carretera de Madrid á la Coruña por Sanchidrian, Medina del Campo y Benavente, hipotecando para el pago de intereses á razon de 6 por 100 al año, para el 4 por 100 de amortizacion y para 1 por 100 de premio, que se distribuirá entre las acciones amortizadas anualmente hasta la cantidad de 8800 rs. de los productos efectivos de los portazgos en dicha carretera, y de los fondos que administra la direccion.

Art. 2.º Asimismo se autoriza al Gobierno para que contrate otro empréstito con idénticas condiciones y por igual sistema hasta la cantidad de nueve millones de reales, destinados exclusivamente á la habilitacion de la carretera de Valencia por las Cabrillas, hipotecando la suma de 9900 rs. de los productos de sus portazgos y de los fondos que la direccion general de Caminos y Canales administra.

Art. 3.º Estos dos empréstitos se harán con absoluta separacion. El Gobierno formará el reglamento necesario para la ejecucion de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus par-

tes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondéis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria, Regente del Reino.—Madrid 16 de Agosto de 1841.—A D. Facundo Infante.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º El mando puramente militar estará en Navarra como en las demas provincias de la monarquía á cargo de una autoridad superior nombrada por el Gobierno y con las mismas atribuciones de los comandantes generales de las demas provincias, sin que nunca pueda tomar el título de Virey ni las atribuciones que estos han ejercido.

Art. 2.º La administracion de justicia seguirá en Navarra con arreglo á su legislacion especial en los mismos términos que en la actualidad, hasta que teniéndose en consideracion las diversas leyes privativas de todas las provincias del reino, se formen los códigos generales que deban regir en la monarquía.

Art. 3.º La parte orgánica y de procedimiento será en todo conforme con lo establecido ó que se establezca para los demas tribunales de la nacion, sujetándose á las variaciones que el Gobierno estime convenientes en lo sucesivo. Pero siempre deberá conservarse la audiencia en la capital de la provincia.

Art. 4.º El tribunal supremo de Justicia tendrá sobre los tribunales de Navarra, y en los asuntos que en estos se ventilen, las mismas atribuciones y jurisdiccion que ejerce sobre los demas del Reino, segun las leyes vigentes ó que en adelante se establezcan.

Art. 5.º Los ayuntamientos se elegirán y organizarán por las reglas generales que rigen ó se adopten en lo sucesivo para toda la nacion.

Art. 6.º Las atribuciones de los ayuntamientos relativas á la administracion económica interior de los fondos, derechos y propiedades de los pueblos se ejercerán bajo la dependencia de la diputacion provincial, con arreglo á su legislacion especial.

Art. 7.º En todas las demas atribuciones los ayuntamientos estarán sujetos á la ley general.

Art. 8.º Habrá una diputacion provincial que se compondrá de siete individuos nombrados por las cinco merindades, esto es, uno por cada una de las tres de menor poblacion, y dos por las de Pamplona y Estella que la tienen mayor, pudiendo hacerse en esto la variacion consiguiente si se alterasen los partidos judiciales de la provincia.

Art. 9.º La eleccion de vocales de la diputacion deberá verificarse por las reglas generales conforme á las leyes vigentes ó que se adopten para las demas provincias, sin retribucion ni asignacion alguna por el ejercicio de sus cargos.

Art. 10.º La diputacion provincial en cuanto á la administracion de productos de los propios, rentas, efectos vecinales, arbitrios y propiedades de los pueblos y de la provincia, tendrá las mismas facultades que ejercian el Concejo de Navarra y la diputacion del reino, y ademas las que siendo compatibles con estas tengan ó tuvieren las otras diputaciones provinciales de la monarquía.

Art. 11.º La diputacion provincial de Navarra será presidida por la autoridad superior política nombrada por el Gobierno.

Art. 12.º La vicepresidencia corresponderá al vocal decano.

Art. 13.º Habrá en Navarra una autoridad superior política nombrada por el Gobierno, cuyas atribuciones serán las mismas que las de los gefes políticos de las demas provincias, salvas las modificaciones expresadas en los artículos anteriores, y sin que pueda reunir mando alguno militar.

Art. 14.º No se hará novedad alguna en el goce y disfrute de montes y pastos de Andía, Urbasa, Bardenas ni otros comunes, con arreglo á lo establecido en las leyes de Navarra y privilegios de los pueblos.

Art. 15.º Siendo obligacion de todos los españoles

defender la patria con las armas en la mano cuando fueren llamados por la ley, Navarra, como todas las provincias del reino, está obligada en los casos de quintas ó reemplazos ordinarios ó extraordinarios del ejército á presentar el cupo de hombres que le corresponda, quedando al arbitrio de su diputacion los medios de llenar este servicio.

Art. 16.º Permanecerán las aduanas en la frontera de los Pirineos, sujetándose á los aranceles generales que rijan en las demas aduanas de la monarquía, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que de la contribucion directa se separe á disposicion de la diputacion provincial, ó en su defecto de los productos de las aduanas, la cantidad necesaria para el pago de réditos de su deuda y demas atenciones que tenian consignadas sobre sus tablas, y un tanto por ciento anual para la amortizacion de capitales de dicha deuda, cuya cantidad será la que produjeron dichas tablas en el año comun del de 1829 al 1833, ambos inclusive.

2.º Sin perjuicio de lo que se resuelva acerca de la traslacion de las aduanas á las costas y fronteras en las provincias Vascongadas, los puertos de S. Sebastian y Pasages continuarán habilitados, como ya lo estan provisionalmente, para la exportacion de los productos nacionales é importacion de los extranjeros, con sujecion á los aranceles que rijan.

3.º Que los contra-registros se han de colocar á cuatro ó cinco leguas de la frontera, dejando absolutamente libre al comercio interior sin necesidad de guias, ni de practicar ningun registro en otra parte despues de pasados aquellos, si esto fuese conforme con el sistema general de aduanas.

Art. 17.º La venta del tabaco en Navarra se administrará por cuenta del Gobierno como en las demas provincias del reino, abonando á su diputacion, ó en su defecto reteniendo esta de la contribucion directa, la cantidad de ochenta y siete mil quinientos treinta y siete reales anuales con que está grabada para darle el destino correspondiente.

Art. 18.º Siendo insostenible en Navarra despues de trasladadas las aduanas á sus fronteras el sistema de libertad en que ha estado la sal, se establecerá en dicha provincia el estanco de este género por cuenta del Gobierno, el cual se hará cargo de las safinas de Navarra, previa la competente indemnizacion á los dueños particulares á quienes actualmente pertenecen, y con los cuales tratará.

Art. 19.º Precedida la regulacion de los consumos de cada pueblo, la Hacienda pública suministrará á sus ayuntamientos la sal que anualmente necesitan al precio de coste y costas que pagarán aquellas corporaciones en los plazos y forma que determine el Gobierno.

Art. 20.º Si los consumidores necesitaren mas cantidad que la arriba asignada, la recibirán al precio de estanco de los toldos que se establecerán en los propios pueblos para su mayor comodidad.

Art. 21.º En cuanto á la exportacion de sal al extranjero, Navarra disfrutará de la misma facultad que para este tráfico lícito gozan las demas provincias, con sujecion á las formalidades establecidas.

Art. 22.º Continuará como hasta aqui la exencion de usar de papel sellado de que Navarra está en posesion.

Art. 23.º El estanco de la pólvora y azufre continuará en Navarra en la misma forma en que actualmente se halla establecido.

Art. 24.º Las rentas provinciales y derechos de puertas no se extenderán á Navarra mientras no llegue el caso de plantearse los nuevos aranceles, y en ellos se establezca que el derecho de consumo sobre géneros extranjeros se cobre en las aduanas.

Art. 25.º Navarra pagará ademas de los impuestos antes expresados por única contribucion directa la cantidad de un millon ochocientos mil reales anuales. Se abonarán á su diputacion provincial 300,000 reales de los expresados un millon ochocientos mil por gastos de recaudacion y quiebras que quedan á su cargo.

Art. 26.º La dotacion del culto y clero en Navarra se arreglará á la ley general y á las instrucciones que el Gobierno expida para su ejecucion.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi

civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendráslo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria, Regente del Reino.—Madrid 16 de Agosto de 1841.—A. D. Facundo Infante.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Sermo. Sr.: Uno de los obstáculos que mas decididamente se oponen á un bien entendido arreglo de la administracion del ejército y á la simplificación de las operaciones de contabilidad de la misma, es el de comprenderse como obligacion propia suya el pago de sueldos á las clases denominadas pasivas, ó sea á los individuos que habiendo consagrado sus mejores dias á la honrosa carrera de las armas ó á los diversos ramos político-militares, se apartaron del servicio activo retirándose á sus hogares con la asignacion que la patria agradecida les señala para su subsistencia. En tal situacion no conservan con el ejército mas relaciones que las puramente honoríficas, ni tampoco mas obligaciones y dependencias que las señaladas por las ordenanzas militares.

El pago de sus retiros y jubilaciones, así como el de pensiones á las viudas y huérfanos, debe encomendarse al tesoro público, separando esta obligacion de la administracion militar, la cual debe ocuparse solo del ejército activo. Las ventajas que de esta providencia deben resultar son harto conocidas.

La cuenta y razon de guerra, que por la notable variedad de los ramos que abraza es complicadísima, se simplificará cesando en el conocimiento de las mencionadas clases pasivas, al paso que concretándose á solo las activas podrá adelantarse en la liquidacion y ajuste de los cuerpos del ejército, y formarse y presentarse oportunamente la cuenta general de administracion militar, paralizada despues de seis años. Se conseguirá asimismo disminuir el número de empleados del cuerpo administrativo, no debiendo perderse de vista que partiendo del supuesto de haber de llevarse á efecto tal novedad, el Gobierno, al discutirse en el Congreso de Diputados el presupuesto de la Guerra, ha convenido en la reforma del personal del referido cuerpo administrativo, produciendo en este solo artículo la extraordinaria economía de 1.756,010 rs. de vn. Consignado que sea el pago de todas las clases pasivas de Guerra sobre la direccion general del Tesoro, conseguirán el beneficio de ser socorridas al mismo tiempo que todas las demas civiles, desapareciendo por necesidad la desigualdad que en el dia se experimenta, nacida de la diferencia de presupuestos á que unas y otras corresponden.

Los individuos militares retirados ó jubilados, así como tambien los pensionistas del monte pío militar y de cirujanos, obtendrán todavía otra mayor ventaja. Tal es la de encontrar en los mismos puntos de su residencia ó muy próximo á ellos el abono de sus respectivos sueldos y haberes, por la sencilla consideracion de que podrá verificarse no solo por las tesorías de las 49 provincias civiles, sino tambien por las depositarias de partido, cuando en el dia dependiendo esta operacion de la administracion militar tienen los interesados que acudir por sí ó por medio de sus representantes á las once pagadurías militares de distrito, únicas oficinas habilitadas para el pago de las obligaciones de guerra, siendo notables los perjuicios que se les originan por la precision en que se ven de acudir á largas distancias para el cobro de sus respectivos haberes. Con presencia pues de estas observaciones he creído de mi deber someter á la resolucion de V. A., de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto. Madrid 17 de Agosto de 1841.—Sermo. Sr.—Evaristo San Miguel.

#### DECRETO.

Convencido de la utilidad y conveniencia de que el pago de las clases denominadas pasivas de guerra se consigne sobre la direccion general del Tesoro, cesando en esta obligacion la administracion militar, he venido en decretar, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, lo siguiente:

Artículo 1.º Los sueldos de gefes desde la clase de coronel inclusive, oficiales é individuos de tropa definitivamente retirados, se consignan sobre el Tesoro público, y abonarán á los interesados por las tesorías de provincia ó depositarias de partido mas inmediatas á los pueblos en que residan, cesando en este cargo las pagadurías militares.

Art. 2.º Los jubilados de todas las clases político-militares dependientes del ministerio de la Guerra cobrarán asimismo sus sueldos por las referidas tesorías y depositarias.

Art. 3.º Por las mismas dependencias civiles se satisfarán sus respectivas dotaciones á los pensionistas del monte pío militar y de cirujanos.

Art. 4.º A fin de que pueda tener efecto lo prevenido en los artículos anteriores, se considerarán trasferidas al presupuesto del ministerio de Hacienda las cantidades que en el de Guerra han sido vo-

tadas por las Córtes para pago de las mencionadas clases pasivas.

Art. 5.º La intervencion general militar pasará á la contaduría general de Distribucion relaciones nominales de los individuos correspondientes á las clases cuyos haberes se incorporan al presupuesto del ministerio de Hacienda, con expresion del distrito militar en que residan, acompañando las correspondientes certificaciones por las que se justifique hasta qué época estan satisfechos de sus respectivas dotaciones.

Art. 6.º El pago de los sueldos, haberes y pensiones de que se trata en los artículos 1.º y 2.º, empezará á verificarse por las tesorías y depositarias de Hacienda civil en 1.º de Octubre del corriente año.

Tendráslo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1841.—A. D. Evaristo San Miguel.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Segunda seccion.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 31 de Julio último lo siguiente: Conformándose el Regente del Reino con lo informado por la direccion de Rentas y contaduría general de Valores, ha venido en admitir la renuncia que ha hecho del título de marques de Santaella su actual poseedora; pero sin perjuicio de satisfacer las lanzas y medias anatas vencidas hasta la fecha, para lo cual las oficinas de Rentas deberán perseguir las hipotecas afectas especialmente á su pago.

De órden del mismo Regente comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes, y que disponga se publique en la Gaceta como está prevenido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1841.—El Subsecretario, Pedro Jontoya.—Sr. director general de Rentas estancadas.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 19 de Julio último lo siguiente:

Conformándose el Regente del Reino con lo informado por la contaduría general de Valores y la cancellería de este ministerio, se ha servido declarar que D. José María Montenegro no está autorizado para usar del título de marques de Leis, el que, como extranjero, no se halla reconocido en España, ni aquí ha obtenido el correspondiente diploma. En su consecuencia se ha servido mandar S. A. se prevenga á dicho Montenegro por ese ministerio cese de denominarse tal marques de Leis, bajo las penas en que por tal contravencion está incurrido; y que por otra parte llame la atencion de V. E. sobre el descuido y morosidad que se nota en los herederos de los títulos para sacar las oportunas cartas de sucesion en perjuicio de los intereses del fisco, á fin de que por ese ministerio se adopten las disposiciones convenientes á evitar tales abusos.

De órden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes, y que lo publique en la Gaceta como está prevenido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1841.—El subsecretario, Pedro Jontoya.—Sr. director general de Rentas estancadas.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 28 del mes último lo que sigue:

Conformándose el Regente del Reino con lo informado por la direccion general de Rentas y contaduría general de Valores, se ha servido admitir la renuncia del título de marques de Torreblanca, hecha por D. Pedro Lopez Pintado, de acuerdo con el inmediato sucesor, mandando en su consecuencia quede aquel suprimido; pero debiendo las oficinas de Rentas perseguir las hipotecas afectas especialmente para el pago de las lanzas y medias anatas devengadas hasta el fallecimiento del anterior poseedor.

De órden del Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, y que disponga se publique en la Gaceta como está prevenido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1841.—El Subsecretario, Pedro Jontoya.—Sr. director general de Rentas estancadas.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Regente del Reino, atendiendo á lo expuesto por Don Hilario Pina, juez de primera instancia en propiedad de Fuente-ovejuna, y D. Tadeo Manuel Perozo, que lo es de Medina-sidonia, ha tenido á bien acceder á la permuta que de sus distritos han solicitado.

Asimismo se ha servido nombrar juez de primera instancia en comision del juzgado de Torrox, vacante por renuncia de D. José María Cid, á D. Domingo Fernandez; y promotores fiscales en propiedad del cuarto juzgado de Sevilla á D. Manuel Lopez Azme, abogado del colegio de aquella ciu-

dad; y del de Ateca á D. José Noya, abogado del colegio de Zaragoza.

Finalmente, para la promotoría fiscal del juzgado de Colmenar, en la provincia de Málaga, se ha servido S. A. nombrar en comision á D. Manuel Leon Romero, que la ha desempeñado por eleccion de la junta de aquella provincia; y para la del juzgado de Alfaro á D. Sinforoso Ramon Martinez, abogado del colegio de Madrid.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 18 de Agosto de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

SUMARIO. Es tomada en consideracion una proposicion del Sr. Castañeda.—Continuacion de la discusion sobre la comunicacion del señor Narvaez.—Discurso del Sr. Campuzano.—Del Sr. Ruiz de la Vega.—Del Sr. Gomez Becerra.—Se declara discutido el dictámen en su totalidad.—Se discute y aprueba el párrafo 1.º.—Queda suspensa la discusion del 2.º

Se abrió á las doce, y leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

Se acordó devolver al Sr. Ministro de Hacienda el original de aranceles que pedia, manifestando la necesidad de tenerlos á la vista para su impresion.

El Senado quedó enterado de un oficio del Sr. Seoane manifestando que por hallarse indispuerto no puede asistir á la sesion de hoy.

Se tomó en consideracion y pasó á las secciones despues de una ligera indicacion del Sr. Heros, á que contestó el Sr. Lasaña, para el nombramiento de comision, una proposicion del Sr. Castañeda que las secciones habian calificado de útil y oportuna, relativa á que tomando el Senado en consideracion la suerte de los subalternos se sirva aumentarles 100 rs. mensuales.

#### ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion sobre el manifiesto del Sr. Narvaez.

El Sr. PRESIDENTE: Ayer han hablado en contra los Sres. La Hera y marques de Falces, y en pro la comision. Tienen pedida la palabra los Sres. Ruiz de la Vega y Carrasco en contra, la comision en pro.

El Sr. CAMPUZANO: Señores, ya ha llegado á su término la paciencia del Senado: cosas hay que pueden disimularse, otras que pueden hacerse tolerables. Seguramente que si se examinan los *Diarios de las Cortes* de esta legislatura no se dirá que en el Senado haya faltado la tolerancia en muchos de sus miembros, precisamente aquellos que se hallan en mayoría para con la minoría, de una manera que seguramente no podrá menos de conocerse que habia de su parte toda la disposicion posible para dejarla la mayor libertad que pudiese tener; pero hay una gran diferencia sin embargo entre las opiniones licitas y los actos ilícitos.

Se dirá acaso que la comision en el caso actual se ha mostrado severa: severa es la justicia; lo que hay que examinar es si ha sido justa la resolucion que se propone, porque lo que el Senado en esta situacion está llamado á ejercer es la autoridad de un jurado, jurado que tiene que mirar por el bien de su patria y por el honor de su propio cuerpo; porque ¿puede ser este cuerpo conservador indiferente á aquellos actos que amenazan la seguridad del Estado? No creo haya ninguno de los señores que se sientan en estos bancos que no haga distincion entre una tentativa de subversion y una manifestacion de sus opiniones.

Se ha achacado á la comision una nimia escrupulosidad en examinar los antecedentes del Sr. Senador á quien se refiere el dictámen que se está discutiendo. Pues esto ha sido hecho con la mejor voluntad, con la voluntad de aclarar las circunstancias que podian ser atenuantes ó agravantes, y cuando el Senado iba á dar un fallo sobre la conducta de un sugeto perteneciente á este cuerpo, era muy conveniente y muy regular examinar las circunstancias en que se hallaba esa persona para saber si estas circunstancias hacian su conducta mas ó menos defectuosa.

Se ha hecho como una especie de observacion de critica tambien con respecto á haber compulsado la firma para formar la comision su juicio sobre la exposicion que se la pasó. Nada mas natural: un acuerdo de tanta trascendencia exigia por preliminar diligencias para examinar si era efectivo y propio de la persona que le suscribia. Ahora, para fijar la conducta de la persona á quien se alude, yo voy á examinar su comunicacion comparándola con el dictámen que sobre ella ha dado la comision.

El acuerdo que esta propone que adopte el Senado en el caso presente está reducido á tres artículos. Voy á examinar las razones en que se apoyan. Dice el 1.º (*leyó*): Antiparlamentaria. Yo pregunto al Senado, si no ha reconocido ya por la manifestacion que se hizo ayer del reglamento, que este acto del Sr. general Narvaez se exceda de los límites del reglamento: faltando al reglamento quiere decir que ha faltado á las reglas parlamentarias; y he aquí demostrada la razon por qué ha puesto esa palabra antiparlamentaria, y por qué ha calificado de este modo la comunicacion del Sr. Narvaez.

Ahora sigue antinacional: para demostrarlo no hay mas que ver desgraciadamente la fecha que trae esa exposicion del Sr. Narvaez, y á los ojos de toda persona imparcial parecerá antinacional; porque seguramente no debe un buen español buscar asilo en un pais extranjero para desde allí hacer exposiciones mas ó menos justas y razonables respecto á las deliberaciones y resoluciones de los cuerpos colegisladores de su propio pais, mucho menos perteneciendo él mismo á uno de estos cuerpos.

Pero hay mas, yo la encuentro antinacional en un grado que toca ya en subversivo, porque las circunstancias del sugeto hacen variar y acriminan mucho su conducta. Yo no pido mas al Senado sino que lije su atencion sobre un documento cuya lectura voy á pedir.

Se ha dicho ayer que qué motivo tenia la comision para sospechar que en pais extranjero se fraguasen tramas contrarias á la seguridad de nuestro sistema político y á nuestra independencia, porque no puede lo uno separarse de lo otro, y se ha creído que la comision ha sentido esta proposicion al aire. Pues no, señor: la ha fundado en un documento oficial, en el manifiesto dado por el Gobierno en contestacion á la protesta de la Reina Madre, y ruego al Sr. Presidente tenga la bondad de mandar leer sus dos primeros párrafos. (*El orador entregó á la mesa la Gaceta en que se insertó dicho manifiesto, y fueron leídos sus dos primeros párrafos por el Sr. secretario Carrasco.*)

Este documento me parece que era mas que suficiente para poner á la comision en el caso de que, considerando las circunstancias que hacian residir en Paris en este momento al Sr. Narvaez, le mirase en cuanto puede un jurado reconocer á una persona en un caso como del que estamos tratando; le mirase, digo, como ligado con esas combinaciones perjudiciales, mas ó menos subversivas y dirigidas al trastorno de nuestro sistema. Yo bien sé que hay personas que se encuentran en circunstancias que conspiran, por decirlo así, sin saberlo; pero desgraciadamente en esta hay muchos indicios de una conspiracion, en la cual por lo menos se puede presumir que haya tomado alguna parte el Sr. Narvaez.

Dice además el acuerdo que se propone al Senado que ese escrito es inverdico. ¿Pues no ha de ser inverdica una exposición en que se dice que hemos desterrado á la Reina? ¿Pues de dónde ha sacado el señor Narvaez que S. M. la Reina Doña María Cristina haya sido desterrada de España? ¿Puede haber nada más inverdico que esto?

Impropia de un buen español. ¿Y cómo ha de ser propia de un buen español una conducta que viene más ó menos directamente á introducir entre sus compatriotas la agitación y la angustia, y hasta una tendencia á la guerra civil? Esto no puede ser propio de un buen español, y no correspondía al Sr. Narvaez el haber reservado hasta ahora en su seno sentimientos que hubiera hecho mucho mejor en venir á sostener en este sitio, para lo cual tenía derecho.

Dice también «un militar pundonoroso y subordinado.» En esta parte no ha hecho la comisión mas que seguir el sentimiento natural y el juicio que generalmente se forma de las peculiares obligaciones de un militar de la categoría del Sr. Narvaez, porque todos los actos de un general tienen en sí una trascendencia mucho mayor que los de otro particular, porque es la clase que mas se honra de la subordinación y respeto á las leyes.

Dice el art. 2º que merece el carácter de Senador. No puede menos de desmerecerlo una persona que se ha puesto en el caso que ya ha indicado de ser inverdico, antinacional y antiparlamentario; y parece que es una consecuencia forzosa, y así probado el principio la consecuencia no necesita prueba.

Vamos al tercer punto que es el que mas ha llamado la atención de los señores que hacen oposición al dictamen. Este tercer punto es lo que se previene en el art. 5º (leyo). Pues, señores, la razón que ha tenido la comisión para poner esa tercera parte es muy política. Se trata no de un acto indiferente, sino de muchas consecuencias, porque está ligado á un plan de gran trascendencia, á un plan que hace mucho tiempo que se conoce está cimentado, por decirlo así, en el sitio de donde parte ese ataque. Yo pudiera decir mucho sobre este particular. He estado en el caso personal de poder conocer todas esas tramas; sé con evidencia el objeto que tenían, cómo se manejaban las personas que en ellas tomaban parte y la dirección que se las daba; sé igualmente dónde van á parar, pero estoy muy lejos de querer decir esto respecto al Sr. Narvaez. No es mi ánimo introducir la discordia entre los mismos que pueden querer sostener su conducta. Yo no haré de manera que sea su papel una provocación á la desunión; al contrario, el ejemplar que se haga con una exposición tan inoportuna como atrevida será un remedio que pondrá coto á desmanes de esta especie.

Además, encierra el dictamen un objeto muy político, y está reducido á decir al Gobierno: «Gobierno, sabe que el Senado está resuelto á sostener el orden, á conservar la Constitución íntegra de todo ataque, y puedes contar con la fuerza poderosa de este cuerpo respetable si la necesitas.» En este sentido, y no como dijo el Sr. marques de Falces, de que esto era igual á degradar á un hombre y entregarle á la justicia ordinaria, es como entiendo esta resolución; y habiendo contestado á las impugnaciones principales, dejó á las personas mas ilustradas que yo, que tengo la fortuna de tener por compañeros, que den mas ensanche á la defensa del dictamen.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: No disculpo, señores, la conducta del general D. Francisco Narvaez; no trato de defenderla; la considero irregular de todo punto. Pero no es esta la cuestión: la cuestión es sobre el dictamen, y confieso ingenuamente que no pude leerle sin estupor y sin asombro. Lo lei repetidas veces, volví á leerlo y apenas daba crédito á mis ojos. Pasaba la vista del preámbulo á la parte resolutiva; de allí la bajaba á las firmas, y cuando veía una comisión, la mas granada de este cuerpo colegislador, en que todos sus cinco individuos son hombres de los mas eminentes; en que tres á lo menos de ellos son de los mas antiguos y versados en la carrera parlamentaria, volvía á mi estupor y á mi asombro al leer un dictamen tan estúpido. ¿Cómo es posible que en ningún cuerpo de esta naturaleza se haya visto jamás un dictamen lleno de acusaciones y suposiciones evidentemente gratuitas, con unas formas hasta judiciales, ajenas enteramente de toda práctica parlamentaria? Se propone nada menos que una sentencia de destierro.

Dice el Sr. Campuzano que nada mas natural. Yo digo que nada mas impropio, y citese si no un hecho igual. Despues de todos estos aparatos judiciales se nos dice que existen actos contra la seguridad del Estado, y que el sugeto que suscribe la exposición está complicado en esos planes. No encuentro buena lógica en esto, pues lo mas que se puede deducir de la comunicación es una falta, un error, una indiscreción. Pero no para allí, sino que se extiende esta sospecha á un círculo de una extensión que no tiene límites, y se lanza una especie de injuria é inculpación atroz contra toda esa masa inmensa de españoles que pertenecen al partido que se llama moderado ó conservador.

Se ha tratado también fuera de este lugar de hacer una especie de cargos que son muy parecidos á los que contiene este dictamen, y suponiendo que está cercano un peligro sin duda para que sirva de pretexto á que se tomen medidas excepcionales ó se emplee el furor con ciertas personas.

Si hay, señores, alguna bandera, yo no la hallo si no en los principios de los mismos hombres que dominan: tenemos muchas nuevas de esto, y las tenemos de épocas anteriores considerando el modo con que constantemente han subido al poder; y cuando hablo del poder no hablo de los Ministros, sino del partido político que lo sostiene, y cabalmente le sucede á este partido que con las reformas que siempre hace perjudicando intereses adquiridos, se crea una porción de enemigos que le imposibilitan los medios de gobernar.

En cuanto al dictamen yo no le puedo aprobar, porque es de todo punto antiparlamentario; y si también lo es, como ya he dicho, esa protesta, es mas disimulable la falta en ella porque es de un solo individuo que no pasa por literato, y la comisión es de lo granado que se encuentra en este cuerpo. ¿Y será justo que este dictamen apasionado se adopte por el Senado, y se hagan sus individuos partícipes de esos odios y animadversiones tan fuertes? ¿Qué le importa á un cuerpo tan grave como este esa protesta? Yo creería que se degradaba al descender á ella; así me parece lo mas conveniente que se adopte lo que propuso el Sr. marques de Falces, diciendo que no ha lugar á deliberar.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Señores, yo empiezo por dar las gracias al Sr. Ruiz de la Vega que ha tenido á bien llenar de flores á los individuos que componen esta comisión, y yo le doy sinceramente las gracias, aunque podía tomar sus expresiones en el sentido en que algun otro las ha propuesto.

El Sr. Ruiz de la Vega, despues de leer el dictamen firmado por individuos del Senado que le merecen tanta consideración, ha dicho que se admiraba; que lo leyó y no lo creía; que sus ojos se engañaban; y yo digo: no quiero creer; mis oídos no quieren creer que sea cierto lo que yo acabo de oír en esta discusión; me parece imposible, y á tal punto que me admiro que lo haya dicho S. S.

La impugnación que se ha hecho hasta ahora al dictamen de la comisión ha sido poco fundada, desfigurando los hechos y no tomando en cuenta los mas principales; y así es muy fácil impugnar, como saliéndose de la cuestión, según lo ha hecho el Sr. Ruiz de la Vega. Por esa descripción que nos ha hecho de los partidos tan inexacta, y á la cual yo diré que el germen de la discusión es la enseñanza del partido progresista, y que no está el mal en sus principios, no. Si el partido progresista en las ocasiones que ha tenido el poder no ha conseguido llevar á cabo sus ideas, y si luego ha tenido que venir la nación entera en su apoyo para restablecerle en el curso que quería seguir, ¿á qué se debe? Antes de ahora lo he dicho en este lugar, y lo repito en este momento: á manejos ocultos, á manejos subterráneos, á manejos subversivos, á manejos ocultos y maquiavélicos que se ponen en uso, porque no con otros se puede con la nación, no. ¿Y qué medios son, qué medios? Entre otros la apostasia.

Permitíame esta digresión puesto que el Sr. Ruiz de la Vega la ha hecho también, y permitíame la defensa puesto que se ha permitido el ataque: ahora estamos en un orden de cosas que es menester respetar y mantener; los que no están conformes con él harán la oposición, enhorabuena; veremos así donde se llega.

Tres son los señores que han hablado hasta ahora en contra impugnando el dictamen de la comisión, y ciertamente que todo está resumido en el discurso del Sr. marques de Falces. De este principalmente pienso yo ocuparme, porque así desvaneceré los argumentos de S. S., y expondré las verdaderas razones que han movido á la comisión á dar este dictamen.

Yo no creo que la comisión haya sido desgraciada, porque se ve acometida por adalides tan diestros y que han dado á sus impugnaciones un aire y un aspecto de racionalidad tan grande: no diré que la comisión es desgraciada por eso, porque tiene la comisión muchos medios de hacer valer los fundamentos en que ha apoyado su dictamen; pero no puedo prescindir de decir que el ridiculo cuando es mal empleado ó empleado inoportunamente recae sobre el que lo usa, y digo esto porque sobre la comisión se ha querido emplear hasta el ridiculo.

Una gran parte de la impugnación, tanto del Sr. marques de Falces como del Sr. Ruiz de la Vega, ha recaído sobre el preámbulo del dictamen de la comisión, y desde luego se ha tratado de ridiculizar la especie de que la comisión ha cotejado esa firma de la comunicación del Sr. Narvaez con otras oficiales suyas, y se dice: «Señor hay una cosa judicial.» ¿Dónde estamos, señores? ¿Las cosas judiciales son esas? Las intenciones de la comisión son las mas puras, las mas rectas. Se la pasó una comunicación, la cual leyó, y no podía creer que aquello estuviera escrito por un general español.

La primera idea debió de ser que eso era un papel apócrifo, y su primer deseo debió de ser ese. Con semejante deseo trató de comparar la firma para ver si era un papel despreciable, y nada tenía que ver esto con la forma judicial, con el despo plausible, noble y franco como lo son siempre y por lo comun los procedimientos de las comunicaciones del Senado; por desgracia este exámen que también se ha dicho ridiculamente que correspondía á maestros de escuela, exámen que hizo la comisión porque podía hacerlo, porque tiene tantos conocimientos como un maestro de escuela para saber si una letra era igual á otra: lo cotejó; es decir, que estamos en el caso de examinar un documento que tenía todas las apariencias que puede tener moralmente, y en el estado de examinarlo una comisión del Senado.

Otra consideración se ofreció á la comisión, porque también era natural, también era sencilla y se veía por sus propios pasos. El señor Narvaez ¿dónde está? En París decía la comunicación. ¿Cómo estando en París pretende votar y que conste su voto en una cosa que ha dicho á tanta distancia? ¿Cómo pretende que conste su voto en unas cuestiones á que no ha concurrido, y cuando no ha visto los antecedentes de esa votación? Casi dudábamos de que fuera Senador, y cuando ni como Senador había concurrido á todas estas sesiones, natural era que se dijese el Sr. Narvaez, llevamos cuatro ó cinco meses de sesiones y no ha asistido, no se ha presentado; el Sr. Narvaez en la legislatura pasada se presentó y tomó asiento en el Senado, y á los cinco días pidió licencia para ausentarse, y no lo hemos vuelto á ver. Examinamos en qué altura estaba esto, ¿qué era del Sr. Narvaez? Y nos encontramos con que habiendo tomado asiento el día 5 de Junio del año pasado, el día 10 del mismo mes presentó una instancia pidiendo licencia para ausentarse; la instancia está en el expediente, no tiene resolución, y por todos los datos que la comisión pidió á la secretaría, resultó que no había obtenido resolución y se había ausentado sin licencia del Senado. Se averiguó esto del modo que se podía averiguar en una prueba negativa, porque aquí como no se hace recuento al entrar por aquella puerta como se hace en las catedrales, según se dijo el otro día, no hay necesidad de ver la parte que ha tomado en alguna discusión ó votación.

No consta que el Sr. Narvaez fuese nombrado para ninguna comisión; no resulta tampoco su nombre en ninguna de las votaciones nominales verificadas en el año pasado. De aquí partió la comisión para decir que el Sr. Narvaez no había sido muy celoso en llenar las obligaciones que su cargo le imponía; pues hemos visto Senadores enfermos que han asistido á estos bancos cuando ha sido necesaria su asistencia. Pero el Sr. Narvaez estaba en París muchos meses hacia, y el Senado apenas tenía una ligera contestación del Sr. Narvaez. Bajo este aspecto debe mirarse la cuestión.

Hay un párrafo en el preámbulo de la comisión en que se dice que el general Narvaez se ha colocado entre los enemigos de la libertad é independencia española, y esta expresión ha sido materia de una censura demasiado amarga.

Se ha dicho si por esta expresión se aludiría á los que pertenecen á otro partido político. Pero yo rogaria que no se hiciesen aplicaciones gratuitas, porque cuando la comisión habla de las tramas que se fraguan al otro lado del Pirineo, claro es que no habla de los medios mas ó menos legales que puedan emplear los que profesan principios opuestos á los del progreso. Me incomoda, señores, que se comenten argumentos que puedan tener idea siniestra. ¿Pero no existen por ventura esos enemigos de la independencia y libertad que urden sus tramas al otro lado del Pirineo? ¿Ignoran los señores que impugnan el dictamen que se urden esas tramas al otro lado del Pirineo con objeto de destruir las instituciones liberales? Pues si no lo ignoran, es mucha obcecación el negarlo.

S. S. pasó en seguida á examinar la exposición que el general Narvaez dirigió al Senado, manifestando en seguida que la comisión no pudo menos de pensar en el medio de rechazar una inculpación que se hacia al Senado para dejar á salvo de este cuerpo respetable su honor y dignidad ultrajada y vilipendiada por quien no podía cometer semejante acto.

La comisión debía escoger un medio, y escogió el que le pareció mas á propósito, y que ha sujetado á la deliberación del Senado. La comisión no ha creído ni podido creer nunca que fuese tribunal, y de consiguiente no ha podido imponer pena, ni ha hecho mas que lo que indicó el Sr. marques de Falces. El Sr. marques de Falces dijo ayer en el curso de su discurso que lo que se debía haber dicho, era decir que el Senado había oído con desagrado la exposición del Sr. general Narvaez. ¿Y qué otra cosa ha hecho la comisión? ¿No es un voto de censura lo que propone? Y para darlo ¿no debía examinar la exposición á que se refiere? Para formar un juicio era necesario calificar el escrito, y esto es lo que ha hecho la comisión diciendo que la exposición es antiparlamentaria, antinacional é inverdica &c. Si este dictamen es aprobado por la mayoría, la mayoría califica en los mismos términos la exposición, y la mayoría compone el Senado.

La comisión anduvo muy escrupulosa en elegir la palabra con que había de calificar esta censura, y entre otras que se ocurrían prefirió la del Senado considera, porque como he dicho antes, lo considera si la mayoría lo aprueba. Que es antiparlamentaria, anticonstitucional y antinacional la exposición, es una verdad que es innegable, y que al fin no ha podido dejar de reconocerse. ¿No ha de ser antinacional, no ha de ser contrario á los intereses de la nación decir que los poderes del Estado han abusado de sus facultades, que se han tomado facultades que no les competen, que han quebrantado la Constitución? ¿No ha de ser antinacional el sembrar con esto el descrédito de los altos poderes del Estado, y arrojar esta tea incendiaria para que se aumente el combustible que alimenta tantas pasiones?

Inverdico. Hasta al diccionario de la lengua se ha recurrido á buscar esta palabra que se dice atrozmente calumniosa. Y que, ¿no es inverdico el que el general Narvaez diga que se destierra á la excelsa Señora que á tantos desterrados abrió la puerta de su patria? ¿Quién la ha desterrado? ¿Quién ha tenido la osadía, el pensamiento siquiera de imaginar que podía hacerlo? ¿Está desterrada? Si, ó no. Si hay quien diga que está desterrada, yo le diré que miente. Pero hay otra falsedad todavía mayor que no puede pasarse sin que el Senado mantenga el desagrado, pues se degradarán todos los que no la desmintan. «Para poner, dice, fuera de la ley á la restauradora de las leyes.» ¿Quién ha puesto en España fuera de la ley á la Reina Doña María Cristina? ¿Sabe siquiera ese general lo que significa fuera de la ley? ¿Sabe que vale tanto como decir que cualquiera tiene derecho para matar, para asesinar al bandido que se pone fuera de la ley? ¿Y se ha puesto fuera de la ley á la Madre de nuestra Reina, á la Reina que por tanto tiempo nos ha estado gobernando, nos ha estado colmando de beneficios? El Senado por su decoro, su dignidad, por la lealtad que la nación tiene á sus Reyes, por todo esto, digo, no debe

contarse con decir que no ha lugar á deliberar; porque mañana vendrá otro y nos llenará de dictámenes, y pasado mañana vendrá otro, y pasará por encima de nosotros miserables que habremos tolerado el primer insulto.

Impropia de un buen español: ya tengo manifestado que una exposición con la tendencia de esta á desconocer la autoridad y facultades de las Cortes es impropia de un español y de un militar pundonoroso y subordinado. Pero se dice: ¿que necesidad ha tenido la comisión de hacer mérito de esto? La comisión lo hace porque él ha dicho: yo soy un militar honrado; pues si el Sr. Narvaez nos ha recordado esta circunstancia, justo es que se la recordemos nosotros, y le digamos no ha procedido en esto como buen militar.

Se acabó la calificación del escrito, y espero que el Senado despues de aprobar el art. 1º, no puede dejar de aprobar el 2º; porque una vez dicho que el general Narvaez ha dado pasos tan desacertados y tan culpables, es imposible decir que tiene todas las cualidades morales para conservar el carácter de Senador; pero como el Senado no tiene autoridad para quitárselo, como que su elección es por el pueblo, y su nombramiento por la corona, por eso se limita á decir: yo considero esto; y por lo mismo en la parte tercera dice la comisión que se publique en la Gaceta, porque la Gaceta es el único papel oficial; el Diario de las Cortes no basta, porque no es papel oficial ni está reconocido como tal.

La comisión dice que se pase una copia autorizada al Gobierno para el uso y efectos convenientes; no ha dicho que sea para que se le forme causa, se le degrade y declare traidor; nosotros lo hemos dicho para que en el día de mañana si las cosas mudan de aspecto tenga ese mérito, y se le dé una corona de laurel u otra consideración militar. La comisión ha creído que la comunicación del general Narvaez podía tener relaciones íntimas con otros sucesos, con otras cosas, y ha querido que el Gobierno, que debe saber esto, tenga un documento oficial por el cual conste.

He aquí puesto en claro cuál ha sido el sistema y la conducta de la comisión, de lo que resulta, ó que hay que dar las gracias al Sr. Narvaez por su manifiesto, ó aprobar lo que propone la comisión.

El Sr. Secretario CARRASCO leyó la comunicación de D. Francisco Narvaez hizo al Senado en el año 1840 para manifestar que se hallaba gravemente enfermo.

Se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, se ha presentado á la mesa un escrito del Sr. marques de Falces que se gradúa de enmienda. La mesa cree que está en el caso de dar conocimiento de él al Senado, para que si juzga que efectivamente lo es siga los trámites que previene el reglamento.

Se leyó la enmienda del Sr. marques de Falces, que dice así:

«Pido al Senado se sirva admitir la siguiente enmienda al dictamen de la comisión sobre el oficio del Sr. Senador Narvaez.» «No há lugar á deliberar sobre la comunicación hecha al Senado en 18 de Julio último por el Sr. Senador D. Francisco Narvaez.

El Sr. PRESIDENTE: Si se considera como enmienda por el Senado esta exposición, el Sr. marques de Falces podrá apoyarla según previene el reglamento.

Preguntado el Senado acordó que no se consideraba como enmienda la presentada por el Sr. marques de Falces.

El Sr. marques de FALCES manifestó que deseaba que la mesa le indicase de qué modo podría manifestar su deseo de que se votase otra cosa diversa de lo que la comisión propone, puesto que lo que él consideraba como enmienda había decidido el Senado que no lo era.

El Sr. PRESIDENTE: Voy á contestar al Sr. marques de Falces: en cuanto á que no es enmienda está decidido por el Senado: en cuanto á lo que el Sr. marques debe hacer no es la mesa ni el Senado quien se lo debe decir.

Se preguntó al Senado si había lugar á deliberar por artículos y así se acordó.

Se leyó la primera.

El Sr. PRESIDENTE: Tengo que llamar la atención del Senado aunque con sentimiento mio. El mismo Senado ha determinado desde el principio que se diese mayor latitud á las discusiones. Yo conforme con estos principios los he seguido; sin embargo en una ocasión me he visto precisado á recordar al Senado el decoro y la moderación que debe haber en este cuerpo y en los discursos que en él se publiquen. No sé si en el caso presente estoy obligado á repetir esta indicación; sin embargo en la continuación de la discusión en que estamos empeñados, creo de mi deber hacerlo porque he visto que los ánimos están acalorados, que se han empleado expresiones demasiado violentas, y si esto continúa no será en favor de la opinión del Senado. A mi me es muy duro tener que llamar la atención de un Senador que falta á esta consideración; pero en lo sucesivo mi deber me obligará á que lo haga, á pesar de la repugnancia que en ello tengo. Se abre discusión sobre la primera parte de este dictamen.

El Sr. CARRASCO: Es muy sensible y doloroso para mí, señores, que la vez primera que voy á usar de la palabra despues de la corta ausencia que he hecho sea sobre un asunto tan desagradable como el que está sometido á nuestra deliberación. Señores, la injusticia que yo veo en el dictamen de la comisión y los términos inusitados en que se halla redactado me imponen el deber de dirigir mi voz al Senado con el objeto de presentarle unas cortas observaciones para ver si consigo que deseché este dictamen, que en mi opinión no ha debido dar la comisión ni puede aprobar el Senado. Procuraré demostrar que el Senado debe desechar este dictamen, declarando al propio tiempo respecto á la comunicación del general Narvaez que no há lugar á deliberar.

El Sr. CAPAZ: Esa declaración no puede hacerse, porque está ya declarado lo contrario.

El Sr. CARRASCO: Procuraré pues probar que el Senado debe desechar el art. 1º, el 2º y el 3º. Seré breve, señores: en primer lugar porque despues de lo que tan oportuna y brillantemente han efectuado al Senado los dignos amigos que me han precedido, ningún efecto puedo yo esperar que causen mis expresiones, no habiendo producido alguno las suyas, y por otra parte ni mi salud ni mi ánimo me permiten hablar demasiado.

Antes de entrar en la cuestión, y haciendo siempre justicia á la imparcialidad con que el Sr. Presidente ha dirigido esta discusión y protegido á la minoría, el Senado me permitirá que no haya dejado de extrañar la indicación que el Sr. Presidente se ha creído en la necesidad de hacer, precisamente cuando á mi me tocaba el uso de la palabra: es verdad, señores, que yo soy naturalmente fogoso en la discusión, aunque no estoy atacado de esa especie de hidrofobia que se ha dicho por un Señor Senador. Sin embargo, profeso mis ideas con bastante vehemencia, pero jamás con intención de ofender á nadie; y evito, como he evitado siempre, dirigirme á ninguno personalmente.

Hecha esta declaración vengo á la cuestión. Soy amigo de D. Francisco Narvaez: sí, señores, lo soy, y he tenido conocimiento de esta exposición poco despues de haber salido de París. Me la leyó el señor Narvaez y le dije: esto es una locura. V. no tiene derecho para hacer semejante comunicación al Senado; y si yo estuviese allí rogaria al señor Presidente y á mis compañeros de secretaría que no diesen cuenta de ella. Despues de haber hablado con esta franqueza que es la que siempre acostumbro con mi amigo el Sr. Narvaez, no trataré de disculpar los términos y el lenguaje que usa en su comunicación. Sin embargo el Sr. Narvaez no há podido ver en los artículos de nuestro reglamento lo mismo que ven los señores de la comisión; no há podido verlo porque el reglamento no prohibe directamente á ningún Sr. Senador ausente manifestar su opinión en las cuestiones que se traten en este cuerpo; y esto es tan cierto que desafío á cualquiera de esos señores á que me citen el artículo del reglamento en que esté privado á ningún Senador ausente manifestar cuál es su opinión en las cuestiones que en su ausencia se ventilen. No solo no se halla esto prohibido, sino que hay antecedentes en apoyo de lo contrario.

Ayer tuve el honor de pedir al Senado que viniesen sobre la mesa las actas de diferentes sesiones para hacer notar al Senado que en todas ellas se expresa que se ha dado cuenta de diferentes comunicaciones de Sres. Senadores ausentes, manifestando sus opiniones contrarias á va-

ris y muy graves resoluciones del Senado. No quiero molestar su atención citando todas ellas, son muchas y me concretaré á las tres. (Las leyó.)

Constantemente, señores, el Senado ha acordado, á pesar de haber trascendido mucho tiempo de tomadas las resoluciones, contra las cuales se hablaba y pedía constasen los votos contrarios, siempre el Senado ha acordado, repito: «Queda enterado, y constará en el acta.» Y si entonces no se levantó ningún Sr. Senador oponiéndose á que tales votos constasen en el acta, ¿cómo es, señores, que ahora se alza la voz con tanta acrimonia, con tanta acusación, buscando de un lado y otro hasta el mas pequeño descuido del Sr. Narvaez para acriminar mas y mas su conducta? Pero la comisión que ha sido tan minuciosa en otras cosas (no trato de juzgar las intenciones, creo lo habrá hecho de buena fe), ¿por qué no ha manifestado al Senado que había una comunicación de este Sr. Senador á los dos ó tres días de haber sido admitido, exponiendo que no podía tomar asiento porque el estado de su salud se lo impedía?

Ha dicho el Sr. Gomez Becerra: «¿Quién ha dado al general Narvaez derecho para calificar del Senado? Ni le tiene el Sr. Narvaez ni nadie.» Esto era cabalmente lo que S. S. debía decir cuando firmó el manifiesto de 2 de Noviembre; cuando anatematizó y censuró la conducta de las Cortes. Esto quisiera yo que hubiesen tenido presente los Ministros cuando trataron á los individuos de la mayoría de perjuros y traidores. (Rumores.)

El Sr. PRESIDENTE: Creo que la parte primera no habla nada de eso, y V. S. debe concretarse á la primera parte del dictamen.

El Sr. CARRASCO: La parte primera es una pena... El Sr. PRESIDENTE: Sirvase V. S. leer la parte primera de que se trata. (Se leyó.)

El Sr. CARRASCO: Sr. Presidente yo considero que este artículo es una pena que se impone al Sr. Narvaez. Yo tengo derecho á combatirla, y para combatirla es preciso que me valga de argumentos anteriores. Si no tengo derecho dejaré de hablar.

El Sr. PRESIDENTE: Si me equivoco en lo que digo el Senado decidirá.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Reclamo la libertad del orador.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado dirá si su Presidente se ha excedido. Pido al Senado que lo manifieste. (Varias voces: No, no.)

El Sr. LANDERO: Suplico al Sr. Presidente que dé al orador toda la latitud posible.

El Sr. PRESIDENTE: Yo no daré toda la latitud cuando creo que se abusa de ella.

El Sr. CARRASCO: Yo, señores, constantemente he usado de mi derecho en las discusiones con toda libertad é independencia, y creo que nunca he abusado ni salido del reglamento. No obstante, si yo no puedo valerme de argumentos anteriores ni presentar ejemplos que condenan la resolución propuesta por la comisión en el art. 1.º, yo no puedo continuar.

El Sr. PRESIDENTE: Yo creo que se separa V. S. del artículo. Si V. S. no se conforma con mi decisión, el Senado decidirá.

El Sr. CARRASCO: Si salgo de la cuestión, espero que V. S. me amonestará otra vez.

Dijo el Sr. Becerra manifestando que el Sr. Narvaez no ha podido decir, ni ha tenido derecho para ello, que el Senado ha infringido la Constitución. «¿Quién puede oír con sangre fría que se ha infringido el art. 60 de la Constitución? El Sr. Narvaez lo ha dicho: por consiguiente merece la pena y censura que la comisión propone en el artículo 1.º.»

Pues bien, yo tengo que contestar á esto. Digo: el Sr. Narvaez no tiene derecho ninguno para decir que el Senado ha infringido el artículo 60, no le tiene y en mi concepto es un atentado, de la misma manera que decir, que las Cortes de 1840 infringieron la Constitución. Si atentado es este, atentado fue aquel; grande este, aquel mucho mayor; esto lo dice un individuo, aquello un poder del Estado. (Fuertes y prolongados rumores, algunos señores salen del salón.) Yo á pesar de todo he de continuar... (Nuevos rumores.) He concluido.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Pido la palabra para decirle al señor Carrasco, ó por mejor decir al Senado, que si yo como individuo del Gobierno firmé ese manifiesto, en que no hay expresiones tan duras como las que ha citado S. S., fue cuando la nación había pronunciado su fallo, cuando la nación en 1.º de Setiembre había dicho mas de lo que dice ese manifiesto, cuando la nación soberanamente había fallado esa cuestión, entonces es cuando se ha dicho, no esas expresiones que dice el Sr. Carrasco, sino otras muy mesuradas, pero era en esas circunstancias en que callaban todos los que hablan ahora, en esas circunstancias en que un general de esos principios políticos, pero que los profesaba con nobleza y lealtad, dijo y dijo muy bien: «¿adónde se han ido los moderados?»

El Sr. CARRASCO: Tendría mucho que replicar al Sr. Becerra, no puedo hacerlo, esto me basta que quede consignado.

El Sr. PRESIDENTE: El hecho que acaba de suceder justifica la prevision con que he apelado á la prudencia del Senado.

El Sr. LASAÑA defendió como de la comisión el dictamen, contestando á las impugnaciones que le había hecho el Sr. Carrasco, y fue llamado á la cuestión por el Sr. Presidente cesando en el uso de la palabra.

El Sr. marques de FALCES impugnando esta parte reprodujo algunas de las razones que ya tenía manifestadas.

El Sr. LANDERO: Señores, partiendo del principio de que los artículos son una consecuencia de lo que establece el preámbulo, yo creo que el Senado habiendo reconocido que debe entrarse en la discusión de los artículos, que equivale esto á dar su aprobación al preámbulo, no puede menos de darla también al art. 1.º

Dura, durísima es la censura que la comisión ha impuesto á la comunicación del general Narvaez; pero, señores, despues que los mismos que defienden la conducta del Sr. Narvaez han dicho, unos que ha cometido una falta grave, y otros que hasta ha sido una locura. lo que ha hecho y un atentado, ¿todavía, señores, se condena á la comisión por su dictamen?

Yo no soy, como el Sr. Carrasco, amigo del general Narvaez; pero tampoco soy enemigo, y los mismos sentimientos deben tener los que le defienden que los que le impugnan. La comisión se ha visto en la necesidad de poner ese dictamen, porque no ha podido dejar de hacerlo: ¿somos nosotros por ventura los responsables de que el Senado despues de grandes discursos hubiese manifestado pasar ese asunto á una comisión especial? La comisión titubeó y se detuvo, y en otras circunstancias acaso lo hubiera querido condenar al silencio, al desprecio ó á lo que se hubiera querido. Pero es necesario tener presente que ya se ha publicado en este sitio la comunicación, se había leído y se había hecho notorio de una manera que el Senado no podía menos de proceder del modo que lo ha hecho.

No ha sido el ánimo de la comisión decir que el Sr. Narvaez ha querido facilitar á los enemigos de la nación los medios de volver á las escenas de sangre; lo que ha dicho la comisión en su dictamen es, que con la conducta insensata, y mas que imprudente, lo que ha hecho es servir á los planes de trastorno que al otro lado del Pirineo están fraguando los enemigos. Y no se diga, señores, que nos alimentamos de ilusiones, pues conocemos la fuerza de las circunstancias como pueden saberla todos los españoles que se ocupan en los negocios de su país.

¿Pues quién duda que por mas que la guerra se ha concluido la divergencia de opiniones que reina entre nosotros da lugar á muchas calamidades, porque los partidos no todos son legales ni están dentro del círculo que la Constitución señala?

Siento mucho que estando tan terminante lo que la comisión consigna, el Sr. marques de Falces haya deducido otra consecuencia. S. S. podrá disentir de nuestras opiniones; pero los principios de S. S. y los de sus compañeros los respeto y los considero en el terreno de la legalidad; podrán ser equivocados como creo, pero sin embargo los respeto porque parten de la convicción de que S. S. cree que sus principios son muy á propósito para hacer feliz á esta nación. ¿Pero qué comparación tienen los sentimientos de S. S. con los de los monstruos que se han bañado en sangre española durante la guerra?

Si la calificación que se ha hecho de antinacional en este sentido no es legítima, lo es porque yo me refiero á la buena fe de los señores que impugnan para que me digan si es ó no exacta la calificación.

Ha dicho el Sr. marques de Falces: la cuestión se ha elevado al principio que no son los que están conformes con los antecedentes que en iguales circunstancias ha observado el Senado; y yo le pregunto á S. S.: ¿cuando se ha presentado en el Senado, cuando se ha presentado en los cuerpos colegisladores, desde que el Gobierno representativo es conocido en España, de la naturaleza del manifiesto del Sr. Narvaez? ¿Los que ha presentado el Sr. Carrasco? El Sr. Carrasco mismo, que ha leído esos papeles y los presenta, es el mismo que ha confesado que es una locura el papel del general Narvaez; prueba de que nos ve en una situación muy diversa de los otros papeles en los cuales no se ha desconocido la autoridad de las Cortes. Pero dice el Sr. marques de Falces que en este caso lo que debería hacerse era una cosa semejante á la que en otros países se ejecuta con los escritores.

(El Sr. marques de Falces, para rectificar, manifestó que lo que él había dicho era que estos cuerpos debían ser muy cautos, citando para ello lo dicho por otros escritores.)

El Sr. LANDERO: Pues yo digo que no está el caso del Sr. Rivadeneira en ese mismo caso que este de modo alguno, pues no ha desconocido las facultades de las Cortes.

El Sr. Rivadeneira no ha dicho que las Cortes hayan infringido la Constitución, que hayan desterrado á la Reina Madre y mucho menos que la hayan puesto fuera de la ley; y ya vé el Sr. marques de Falces que no están en este caso: la comisión se ha ocupado en su preámbulo por la analogía que con esto tiene el artículo 105 del reglamento. En este se previene que si algun individuo del Senado tuviese un lenguaje por el cual ofendiese á otro Senador, este tenga el derecho de mandar escribir las palabras, y el Senado se reserve en el mismo acto, ó despues, el adoptar la resolución que tenga por conveniente.

¿Pero estamos en el caso de poder plantear este artículo? No, porque el general Narvaez estaba en París: el exceso de poner sobre el papel las expresiones altamente ofensivas é injuriosas á la dignidad del Senado, habían sido escritas y puestas también en el territorio extranjero; y en último caso, supongamos que se hubiera propuesto que se exigiera del general Narvaez que en un término dado explicase sus expresiones: inmediatamente se ocurrió, como no podía menos de ocurrirse, que en primer lugar esto no admite explicaciones, porque está demasiado claro y explícito: por otra parte, el general Narvaez, que desconoce la autoridad de las Cortes y que dice que esta corporación ha faltado á sus deberes y que ha traspasado facultades que no tiene, no lo diría, con mayor razón, si se le impusiera el deber de explicar lo que en su exposición dice. En esto verá el Sr. marques de Falces que su pensamiento, traído por deducción de lo que en otros países ocurre, la comisión lo tuvo presente. Creyó que lo podía hacer por la letra y espíritu del art. 105 del reglamento; pero se abstuvo por lo que acaba de manifestar.

En conclusion, creo que está probado hasta la evidencia que la comunicación del general Narvaez es acreedora, y no puede menos de merecer la censura, ó diré mejor, la calificación que en el art. 1.º se propone, y por lo mismo espero que el Senado lo apruebe.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA se opuso á la parte del dictamen de esta discusión, porque en su concepto se calificaba muy duramente la conducta del Sr. Narvaez. Dijo que confesaba que este general no debía haber hecho al Senado una comunicación semejante; pero que su falta era excusable, porque en todos los países que tienen Gobiernos representativos las había.

El Sr. CAMPUZANO manifestó que la calificación que se hacía en el dictamen, no era tan horrorosa como el Sr. Ruiz de la Vega la había pintado, añadiendo que estas clases de fallos tiene su apelación á la opinión pública.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votación la primera parte del dictamen, y fue aprobado.

Leída la 2.ª

El Sr. CANEJA despues de protestar que no trataba de defender al general Narvaez ni á su comunicación, manifestó que decir el Senado que este Senador había desmerecido de su alto carácter, era lo mismo que decir que quedaba privado de él, de lo cual se infería que se le imponía una pena.

Pero que para imponerle esta pena no había mas prueba de su delito que el haber parecido á los señores de la comisión que la firma puesta al pie de su comunicación era igual á la que el Sr. Narvaez usa; y no siendo estos indicios suficientes para condenar á ninguno, se deducía de aquí que no estaba en su lugar el dictamen de la comisión.

Se preguntó si se prorrogaría la sesión, pues ya habían pasado las cuatro horas que prescribe el reglamento, y el Senado acordó que no. Se leyó y anunció que se imprimiría, y se repartiría y señalaría día para la discusión del dictamen de la comisión mista relativo al canal de Guadarrama.

El Sr. PRESIDENTE cerró la sesión á las cuatro y media anunciando la siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del jueves 19 de Agosto de 1841.

Continuación de la discusión del dictamen de la comisión sobre la comunicación del Sr. Narvaez.

Discusión del de la comisión de Actas sobre la comunicación de D. Domingo Eulogio de la Torre.

Idem del dictamen de la comisión mista sobre retiros militares.

Idem del de la de Actas sobre la proposición del Sr. Lasaña.

Idem del relativo á la enagenación de los bienes del clero secular, y del voto particular, acerca del mismo punto, del Sr. Ruiz de la Vega.

### MADRID 18 DE AGOSTO.

Ha continuado hoy en el Senado la discusión relativa á la comunicación del general D. Francisco Narvaez. Despues de un debate bastante acalorado en que ó bien se reprodujeron argumentos alegados el día anterior, ó se divagó sobre sucesos anteriormente ocurridos y capaces de exaltar las pasiones, ó se glosaron y pusieron en tormento las cláusulas y períodos de la comunicación de aquel general con el objeto de atenuar la falta de respeto que desde luego se advertía en este escrito, se ha pasado á la discusión por párrafos, habiéndose antes declarado por suficientemente discutida la totalidad del dictamen; y en la del primero se ha renovado el debate anterior con mayor calor, con mayor exaltación, hasta el punto de que el señor Presidente, que conforme á los deseos Senado se había propuesto dar á la discusión toda la posible latitud, juzgó que no debía permitir se traspasasen los límites de una prudente libertad, del decoro que se debe al Senado y del espíritu y tenor del reglamento. Al fin el Sr. Carrasco, que era el orador que usaba de la palabra, en vista de la impaciencia con que le oían algunos Sres. Senadores, que ya principiaban á abandonar sus bancos, se resolvió á concluir su arrebatada peroración. Entonces el Sr. Gomez Becerra, con la firmeza de su carácter y con un vigor ver-

daderamente juvenil, rechazó las últimas palabras del preopinante dirigidas contra el Gobierno de que aquel Sr. Senador había formado parte. Por último, despues de una discusión en que reinó bastante calor, fue aprobada la primera parte del dictamen, quedando para mañana pendiente la discusión de la segunda.

Desde el día 15 del actual se habrá principiado á publicar en Barcelona, en los días 15 y último de cada mes, un periódico titulado *La civilización*, que contendrá:

1.º Exposición de doctrinas en artículos sobre ciencias religiosas, sociales y legislativas.

2.º Literatura, biografías de personajes célebres, especialmente contemporáneos &c.

3.º Noticias y variedades análogas á los diversos ramos que abraza.

Y 4.º Noticia razonada de las obras mas importantes asi nacionales como extranjeras.

D. José Criwell, teniente coronel retirado, al emigrar para Portugal en 1825, cuando se verificó la capitulación de la plaza de Alicante, autorizó á D. Carlos Ramos para que reclamase cierto débito; y como no se sepa del paradero de dicho D. José Criwell, aunque se presume su fallecimiento, se hace saber por medio de este anuncio á su viuda, hijos ó herederos, caso de haber fallecido, que pueden dirigirse al expresado D. Carlos Ramos, quien necesita de sus instrucciones y enterarles del estado de sus intereses.

La feria concedida al Real Sitio de Aranjuez tendrá lugar en los días 4, 5 y 6 de Setiembre próximo, quedando libre á los feriantes el día 7 para pasar á la de Ocaña que da principio el 8.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 18 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 25 $\frac{1}{2}$  con cupones al contado: 24 $\frac{1}{2}$ , cinco dieziseisavos, tres dieziseisavos y 24 $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol.: 25 un dieziseisavo á 56 d. f. ó vol. á prima de  $\frac{1}{2}$  por 100 con cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Cupones llamados á capitalizar, 20 y 19 $\frac{1}{2}$  á 60 d. f. vol. en carpetas.

Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interés, 6 á 60 d. f. ó vol.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37 $\frac{1}{2}$ .  
Paris, 16.

Coruña,  $\frac{3}{4}$  d.  
Granada,  $\frac{1}{2}$  id.  
Málaga,  $\frac{1}{2}$  b.  
Santander,  $\frac{1}{2}$  din. id.  
Santiago, 1 pap. d.  
Sevilla, par. d.  
Valencia, id.  
Zaragoza,  $\frac{1}{2}$  d.

Alicante,  $\frac{1}{2}$  d.  
Barcelona, á ps. fs., 1 b.  
Bilbao,  $\frac{1}{2}$  id.  
Cádiz,  $\frac{1}{2}$  b.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

#### BIBLIOGRAFÍA.

ORTIZ historia de España, entrega 15 con cuatro estampas. Se previene á los Sres. suscritores no manden encuadernar el tomo tercero hasta que reciban todas las estampas que le corresponden. Se suscribe á 6 rs. cada entrega en Madrid en las librerías de Calleja, Sojo, Boix, Hurtado, Sanchez, Poupert y Fuentesnebro. Cádiz, Hortal; Barcelona, Piferrer; Valencia, Mallen; Valladolid, Rodriguez; Zaragoza, Polo y Yagüe; Vitoria, Ormilugue; Granada, Sanz; Coruña, Perez; Pamplona, Lougas; Santiago, Rey Romero; Badajoz, Viuda de Carrillo; Benavente, administracion de correos; Palma, Guasp; Mérida, administracion de correos; y Oviedo, Gabriel Longoria.

#### TEATROS.

PRINCIPE. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las ocho de la noche.

Décima cuarta y última representación por ahora del drama nuevo de grande espectáculo, en cuatro actos, precedido de un prólogo, titulado

EL TERREMOTO DE LA MARTINICA.

Finalizando con baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.